

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **YENIFER ALEXANDRA BERMÚDEZ CARDONA** en representación de su menor hijo **M.Q.B**, en contra del señor **HÉCTOR WILMAR QUINTERO GONZÁLEZ**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de diciembre del año 2021, a la fecha.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá aportar el poder debidamente otorgado por la señora **YENIFER ALEXANDRA BERMÚDEZ CARDONA**, al **Dr. JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ**, dirigido al Juez de familia, reparto de Manizales, pues el aportado va dirigido al Juez promiscuo del Circuito de manzanares, Caldas.
- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.

- Deberá aclarar las razones por las cuáles en la relación de cuotas aportadas para el año 2022, indica que la cuota asciende a la suma de \$275.175, y en el mes de abril de 2022, afirma que dicha cuota asciende a la suma de \$276.175, suma está totalmente diferente a la de los demás meses de dicha anualidad, por tal razón deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones
- Deberá aportar ls respectivas facturas del pago de las pensiones escolares en favor del menor, pues lo aportado es una recibo de pago que no cumple con las exigencias legales, igualmente deberá portar los respectivos recibos de pago del transporte del menor en donde se observe quien recibió dicho pago y el número de su identificación, frente a los recibos de pago de la escuela de futbol, esto deberá estar plenamente identificados, en donde e evidencie, quien realiza el pago de los mismos y en favor de que menor se está cancelo dicho rubro, pues los aportados solo indican la suma de dinero sin más datos.
- Deberá allegar nuevamente todos los recibos por los aportados en la página 17 de la demanda, son completamente ilegibles para el despacho, los mismo deben cumplir con las exigencias plasmada en el punto anterior.
- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, y el valor de los intereses generados por cada una de las mismas, y el valor real insoluto que adeuda el demandado, pues de las cuentas realizadas por el despacho de acuerdo a los hechos plasmados por la defensora, la cantidad adeudada no se acerca a la realidad.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **YENIFER ALEXANDRA BERMÚDEZ CARDONA** en representación de su menor hijo **M.Q.B**, en contra del señor **HÉCTOR WILMAR QUINTERO GONZÁLEZ**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** Frente al RECONOCIMIENTO de personería, esta se realizará una vez el apoderado de la parte demandante, realice las correcciones respectivas exigidas en el presente auto

**NOTIFÍQUESE  
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f3c15a9f5819705eaf9c4ec4dd0e34473dfb76ceefe5697f8e7fc150dcc10d**

Documento generado en 18/03/2024 10:11:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**